

CUENTA DE COBRO

N° 05

**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO
-INDEPORTES**

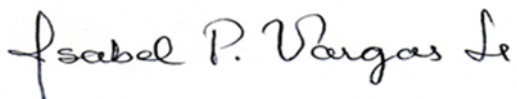
DEBE A:

ISABEL PATRICIA VARGAS LARA

C.C. # 22.704.221

La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/L (\$ 2.550.000)**

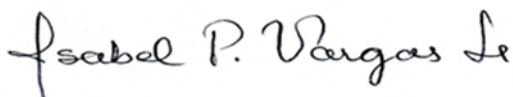
Por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales N° 20250009 para asesorar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de sus programas misionales, correspondiente al periodo del 16 al 30 de Abril de 2025.



ISABEL PATRICIA VARGAS LARA
C.C. # 22.704.221 de Tubará (Atlántico)

I. INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	05
CONTRATISTA	ISABEL PATRICIA VARGAS LARA
IDENTIFICACIÓN	22704221
CONTRATO No.	20250009
OBJETO DEL CONTRATO	Contrato de prestación de servicios profesionales para Asesorar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
SUPERVISOR	Arnaldo Banquez Martínez
PERIODO DE ACTIVIDADES	Del 16 de Abril al 30 de Abril de 2025
INFORME: • Asesoré y apoyé en la redacción y divulgación de la información generada en las distintas actividades realizadas por el instituto, que permitan una comunicación clara, veraz y oportuna entre los funcionarios, comunidad, sectores sociales y empresariales. comunicaciones de la entidad. • Apoyé en la conceptualización de las diferentes campañas y piezas publicitarias de carácter temático para desarrollar desde las comunicaciones del instituto. • Facilité, apoyé y acompañé a los diferentes entes deportivos en el tema de comunicaciones y su relación con los medios. • Apoyé en la elaboración de notas de prensa y en el manejo de las redes sociales del Instituto.	



ISABEL PATRICIA VARGAS LARA
C.C. # 22.704.221 de Tubará (Atlántico)

Barranquilla, Abril de 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE
2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo ISABEL PATRICIA VARGAS LARA identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.704.221 expedida en Tubará, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **“He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica”.**

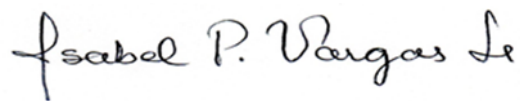
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ()

NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



ISABEL PATRICIA VARGAS LARA
C.C. # 22.704.221 de Tubará

Barranquilla, Abril de 2025

Doctor

IVAN A. URQUIJO OSORIO

Director

Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

¹ "La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos

¹ Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de <http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>.



Indeporates
ATLÁNTICO



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

²"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mia).

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

² Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

Nº Contrato 20250009

Objeto: Prestación de servicios profesionales para asesorar al Instituto Departmental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.

Fecha de inicio: 17/01/2025

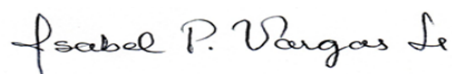
Valor: \$22.950.000

Forma de pago: EL INSTITUTO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: A) Un (1) primer pago al treinta y uno (31) enero de 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.550.000), B) un segundo pago al veintiocho (28) de febrero de 2025 por valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$5.100.000), C) un tercer pago al treinta (30) de marzo de 2025 por valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$5.100.000) D) un cuarto pago al quince (15) abril de 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.550.000), E) un quinto pago al treinta (30) abril de 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.550.000), F) un sexto y último pago al treinta y uno (31) mayo de 2025 por valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$5.100.000).

Plazo de ejecución: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Electrónico No. 20250009, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025, contados a partir de la finalización del plazo establecido en el contrato inicial y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,



ISABEL PATRICIA VARGAS LARA
CC N° 22.704.221 de Tubará
Cel. 3005909706
Dirección: Calle 106 # 27-48



Transacción Aprobada

Método de pago



Cuentas débito ahorro y corriente
(PSE)

Total pagado
\$23.000,00

Banco
BANCO DAVIVIEN
DA

Autorización / CUS
1427000638

Fecha de
transacción
2025-04-22
14:50:44

Recibo
1674608949

Dirección IP
186.170.97.244

Código Respuesta
00

El comprobante será enviado a
isabel.vargaslara@gmail.com

Total pagado

S190160597-T103

\$23.000,00 COP

null



Detalle del pago



Referencia

20250034896

Fecha de solicitud

2025-04-22 14:49:45



El proceso ha finalizado hace 1 minuto



Obtén ayuda en
pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Hecho por



placetopay
by evertec

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										DATOS GENERALES DE LA PLANILLA									
TIPO IDENTIFICACIÓN:					CÉDULA DE CIUDADANÍA					NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:					22704221				
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:					ISABEL PATRICIA VARGAS LARA VARGAS LARA					ATLANTICO					I-INDEPENDIENTE				
CIUDAD/MUNICIPIO:					BARRANQUILLA					DEPARTAMENTO:					2025				
DIRECCIÓN:					CALLE 106 N 27-48					TELÉFONO:					3				
TIPO APORTANTE:					02-INDEPENDIENTE					CLASE APORTANTE:					2025/04/07				
TIPO EMPRESA:					PRIVADA					ACTIVIDAD ECONOMICA:					9992268043				
FORMA DE PRESENTACIÓN:					ÚNICO					Actividades reguladoras y facilitadoras de la act									
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):					NO														

TOTAL APORTES A PENSIÓN																
ADMINISTRADORA				No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS				FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE					EMPLEADOR	COTIZANTE		SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO	
231001	231001-COLFONDOS			1	\$ 326.400	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 700	\$ 0	\$ 326.400	\$ 700	\$ 327.100	
SUBTOTALES:													\$ 326.400	\$ 700	\$ 327.100	

TOTAL APORTES A SALUD																
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 255.000	\$ 0	\$ 500	\$ 0	\$ 255.000	\$ 500	\$ 0	\$ 255.500
SUBTOTALES:									\$ 255.000				\$ 255.000	\$ 500	\$ 0	\$ 255.500

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES															
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	TOTALES							
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA		VALOR	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO			
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 10.700	\$ 10.700	\$ 100	\$ 0		\$ 10.800		
SUBTOTALES:									\$ 10.700	\$ 100	\$ 0		\$ 10.800		

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																													
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL															PARAFISCALES																										
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN					SALUD					ARP			DÍAS COT	IBC	CCF			SENA	ICBF	ESAP	MINEDU													
																											ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APOORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC			COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APOORTE					ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APOORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APOORTE	TOTAL APOORTE	TOTAL APOORTE	TOTAL APOORTE	TOTAL APOORTE
1	CC 22704221	VARGAS LARA ISABEL PATRICIA	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 2.400.000				NO								01-30										231001-COLFONDOS	30		\$ 2.040.000	\$ 326.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 326.400	EPS002-SALUD TOTAL	30		\$ 2.040.000	\$ 255.000	\$ 0	\$ 255.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30		\$ 2.040.000	\$ 22704221	\$ 10.700		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TOTAL PAGADO: \$ 593.400

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:



Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **ISABEL PATRICIA VARGAS LARA** identificado con **CC No. 22704221**, registra la siguiente información.

Datos del Contratante	Datos de la Relación Laboral
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - NI. 802011084	Fecha de inicio de cobertura: 18/04/2025 Estado Afiliación: ACTIVO Fecha de inicio de Contrato: 18/04/2025 Fecha fin de Contrato: 31/05/2025 Tipo Vinculación: TRABAJADOR INDEPENDIENTE Clase de Riesgo: 1

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prórroga deberá realizar la correspondiente novedad a través de nuestro portal www.positivaenlinea.gov.co, para continuar con la cobertura.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202501014336135.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 22 días del mes de abril de 2025.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.
Nit. 860.011.153-6 | Línea Gratuita Nacional: (+57) 01-8000-111-170 - Teléfono: +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia (Suplente) | defensorclientel@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502.
Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. - 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.
Más información <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>. Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de autorregulación.

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que ISABEL VARGAS, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 22.704.221 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 170678841, abierta/o desde el 28/9/2016.

Se expide en Bogotá el día 10 del mes de Enero del año 2025



Firma Autorizada